

# Gobierno autoriza adecuación de organización de Sector Educativo

DECRETO LEY N° 22624

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario, ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 22417 se ha dado la nueva Ley Orgánica del Sector Educación con la finalidad de adecuar la organización de dicho Sector a los requerimientos del Sistema de la Educación Peruana orientados a lograr la profundización de la Reforma de la Educación, armonizándola con la Reforma de la Administración Pública y con la Política de Desarrollo Regional del país;

Que las reformas estructurales introducidas en el campo de la Educación, exigen a la par la promoción, el fomento, la difusión, la integración y la democratización de la cultura nacional;

Que de conformidad con el artículo 339 de la nueva Ley Orgánica del Sector Educación, el Instituto Nacional de Cultura es responsable de promover y ejecutar la política cultural, preservar y promover la creación cultural y artística en el país; promover y ejecutar las acciones referentes al intercambio cultural, así como la conservación y protección del patrimonio monumental y documental de la nación;

Que con la finalidad de materializar lo puntualizado en los considerandos precedentes, resulta impostergable crear las condiciones necesarias a efecto de permitir la adecuación de los cuadros orgánicos del Instituto Nacional de Cultura a las exigencias que plantea la realización de la Política Cultural del Estado y los objetivos que persigue dicho Instituto;

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorizar al Ministro de Educación para que dentro del término de 15 días calendario, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, expida las disposiciones necesarias conducentes a llevar adelante la reorganización del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 2º.— Durante el término que dure la reorganización, que no excederá de 120 días calendario a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, se podrá crear, modificar o suprimir plazas sin sobrepasar el monto que le ha sido asignado al presupuesto del Instituto para el presente ejercicio fiscal, así como reasignar o cesar a su personal sin el requisito previo de proceso administrativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor. JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Julio de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ.